

Evolución histórica de la prueba de la heroicidad de las virtudes en las causas de los Santos en los siglos anteriores a Benedicto XIV

Alberto Royo Mejía

El objeto de este artículo es acercarnos al modo cómo, a lo largo de la historia de la legislación y la praxis canónica de las Causas de los santos, se ha probado jurídicamente uno de los dos factores que pueden llevar a la Iglesia a considerar a un siervo de Dios digno de la gloria de los altares: la heroicidad de las virtudes¹.

Como es bien sabido, en los primeros tiempos de la antigüedad cristiana, los actos de culto se reservaban solamente a los llamados mártires, fieles cristianos que habían corroborado el testimonio de su fe con el derramamiento de sangre hasta la muerte². La época de oro de su culto se puede datar en los decenios siguientes al fin de las persecuciones, con la edificación de iglesias y basílicas, con peregrinaciones, panegíricos y liturgias solemnes³. Para poder incluir a un mártir en el catálogo de los santos, con el consiguiente culto público, era suficiente que su muerte, producida por motivos de fe y de amor al Señor, fuese histórica y moralmente cierta, conocida y atestiguada por testigos *de visu* que, dada la cercanía cronológica de los hechos, ciertamente no podían faltar⁴.

¹ Ver sobre el tema TOYNBEE M.R., *S. Louis of Toulouse and the Processe of Canonisation in the fourteenth century*, Manchester 1929; PORSI L (DIRECTOR), *Collectio legum Ecclesiae de Beatificatione et Canonizatione a seculo decimo usque ad praesens*: Monitor Ecclesiasticus 110 (1985) 550ss, 111 (1986) 225-240, 345-366, 521-544; HERTLING L, *Materiali per la Storia del processo di Canonizzazione*: Gregorianum 16 (1935) 170-195; VAUCHEZ A, *La sainteté en Occident aux derniers siècles du Moyen Age*, Roma 1981.

² Ver GORDON I, *De conceptu theologico-canonico martyrii* en: Ius Populi Dei. Miscellanea on honorem Raymundi Bidagor. Roma 1972, I, 485-521; INDELICATO S, *Il martirio nelle cause di Beatificazione e Canonizzazione* en E.C. 243s; PIACENTINI E, *Il martirio nelle Cause dei santi*. Città del Vaticano 1979.

³ Cf LOW G, *La canonizzazione nella Storia* en: E.C. III, 571-607; DELAHAYE H, *Les origines du culte des martyrs*. Bruselas 1933.

⁴ Cf AMORE A, *Culto e canonizzazione nell'antichità cristiana*: Antonianum 53

Pero ya al comienzo del medioevo encontramos muestras de cómo se recogían los testimonios orales de los que habían presenciado la vida y milagros del santo y que habían de constituir los medios para probar que verdaderamente ese fiel había vivido una vida ejemplar: «*Antes de hacer la Translatio de S. Bothildis, el Obispo de París escucha las relaciones sobre la tumba que había sido abierta y sobre los milagros de la Santa "causam assertionis, licet iam audisset, amicabiliter requisivit". Después del año 927, el abad Engelberto de San Gallo, antes de introducir la fiesta de S. Wiborada, recibe en presencia de los padres del convento la relación del monje Hitto, hermano de la santa: «Rationem cum illo de virtutibus habuit». Las "virtutes" son principalmente los milagros que dan al abad la certeza «quanti meriti quantique honoris glorificatione ante Deum digna haberetur, quae tantis signis et virtutibus inter homines claresceret»*¹⁰.

A) Desde Juan XV hasta Alejandro III

Acudimos a las bulas papales de concesión de culto como principal fuente en la que podemos encontrar los requisitos de seguridad jurídica usados en los procedimientos seguidos hasta llegar a canonizar a un Siervo de Dios. Las bulas de estos siglos no ofrecen la ventaja de ser muy descriptivas, esto es, nos narran con gran detalle los pasos dados en las investigaciones llevadas a cabo, y los problemas surgidos, para poder probar que un fiel en concreto es digno del culto de la Iglesia.

Analizando las primeras bulas papales de este tipo que existen – desde Juan XV a Alejandro III¹¹ – podemos observar ya una constante que se repetirá siempre en las Causas de los santos: una sencillez mayor en los procesos de aquellos santos cuya causa se trata poco después de la muerte, debida a la mayor facilidad para encontrar pruebas que avalen su santidad; mientras que en aquellos que por diversas circunstancias no comienzan sino después de varios años, las exigencias se hacen mayores al ser más reducido el número de testigos oculares.

¹⁰ HERTLING I, *art.c.*, p.187.

¹¹ Cf BENEDICTO XIV, *Opus de Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione* (Prati 1840), c.7, nn.16s; c.8, n.15; c.9, n.3. También las encontramos recogidas en la colección de los Bolandistas, *Acta Sanctorum (Acta SS)*, ed. por J. BOLLAND y sus sucesores, París-Roma 1863-1870; y en FONTAMINI I, *Collectio Bullarum... in solemnibus Canonizatione Sanctorum*. Roma 1752.

Entre estas bulas encontramos un caso significativo de la evolución de la investigación. El Papa Calixto II, con ocasión de una visita a Cluny indaga entre los monjes sobre la santidad del abad Hugo, al que después canonizó en 1120. Por tanto vemos que no exige la composición de una vida del santo, sino un proceso oral presidido por él mismo (*personas authenticas in medio Cluniacensis Capituli praesentatas*)¹². Esto no quiere decir que desaparezca la elaboración de la vida del santo, pero, poco a poco, va a tener menos valor probatorio este escrito, mientras que se dará más valor a los testimonios orales. Lo vemos claramente en la Bula de concesión de culto de Hugo de Grenoble, canonizado en 1134 por Inocencio II. En ella, después de reconocer la santidad de vida de Hugo y sus milagros, lo cual ha conocido por testimonios, encarga al prior Guido de la Cartuja el escribir la vida del santo, que servirá para edificación de los fieles y para que, acudiendo los pecadores a la intercesión de este santo, cuyos milagros conocerán leyendo su vida, obtengan del Señor la conversión y el perdón de sus pecados: *ut Deus honoretur in Sancto, et Clerus legens ac populus audiens, gratias agant Domino, atque ipsius intercessione peccatorum veniam percipere mereantur*¹³.

Aunque hemos visto algunos casos en los que es mismo Papa se encarga de recoger los testimonios acerca de la vida y milagros de algún candidato a los altares —como el mismo Inocencio II que en la bula de

¹² «Hic [Callistus, Papa II] secundo Cluniacam rediit, ibique festum Dominicae Circumcisionis et Apparitionis devote peregit. Qui dum inter cetera saepius ageret de vita et miraculis Beati Hugonis, non quorumlibet chartulas super his profusius exaratas attendit; sed personas authenticas in medio Cluniacensis Capituli praesentatas, de Sancto, quae viderant et audierant, validius attestatas, gratanter accepit.

Episcopis vero et Cardinalibus pariter assentientibus, ad laudem et gloriam Domini Nostri Iesuchristi, Natalem tanti Confessoris tot et tantis virtutibus approbati, festivum fieri Papa decrevit» *Acta SS*, abril III, p.633. Citado por BENEDICTO XIV, *o.c.*, I, c.8, n.14.

¹³ «Divinis respondentes beneficiis, cognita vita eius et auditis quae per beati Hugonis merita sunt miraculis, supernae Maiestatis clementiam collaudavimus [...]. Quia igitur ipsius vita, quam pie duxit in corpore, et miraculorum coruscatio, qua Deus eum facit apud omnes praeferere, tuae maxime dilectioni non exstant incognita; auctoritate Beati Petri et Nostra tibi mandamus, quatenus ea quae tibi super hoc nota fuerint, diligenter describendo posterorum memoriae tradas: ut Deus honoretur in Sancto et Clerus legens ac populus audiens gratias agant Domino, atque ipsius intercessione peccatorum veniam percipere mereantur». *Divinis respondentes*, en *Acta SS*, mayo I, p. 528.

Por otro lado parece que influyó también el creciente número de peticiones de Canonización. Efectivamente, impulsado por el ejemplo de tantos santos cuyas vidas circulan entre los fieles, y con un ambiente de renovación surgido por la reforma de antiguas Ordenes religiosas y la fundación de otras nuevas²⁰, el pueblo de Dios crece en veneración por los santos y pide que se realicen nuevas Canonizaciones, lo que obligó a proceder con especial cautela. El mismo Alejandro III cuenta cómo a causa de las muchas peticiones que le hicieron durante su estancia en Francia tuvo que retrasar la de San Bernardo de Clairvaux (+ 1153).

Sucedió que estando en París muchos hombres venerables me pidieron la Canonización de Bernardo abad de Claraval, de santo recuerdo, sugiriendo con humildes peticiones que ya que se iba a celebrar próximamente el concilio de Tours, sería digno y laudable dar el permiso en esa ocasión. Cuando ya estábamos de acuerdo con esta cuestión llegó una gran cantidad de peticiones que desde diversas provincias pedían lo mismo. Y así, viendo que no se podía satisfacer a todos de modo congruente, se decidió, para evitar el escándalo, diferir en este caso lo que en los otros había que denegar por cuestión de tiempo²¹.

Y así, la Canonización de San Bernardo de Clairvaux se retrasó hasta el año 1174. Hay que observar que el Papa en ningún momento duda de la santidad del abad Bernardo. El retraso fue una medida prudencial (*pro scandalo devitando*), lo cual introduce un nuevo aspecto: la oportunidad de proceder a la Canonización de un santo en concreto; aspecto que no influye directamente en la prueba de la santidad de un siervo de Dios, pero que puede hacer que un proceso se retrase.

Es interesante recordar que en este periodo evoluciona rápidamente la praxis con respecto al derecho a canonizar: en el siglo XI se va haciendo cada vez más clara la idea de que sólo el Papa tiene autoridad para conceder un nuevo culto, y en el siglo XII se llega a una formulación similar a la del derecho vigente. Alejandro III, al cual

autem de honestate et prudentia tua plenam in omnibus fiduciam obtinentes, negotium istud tuae curae tuaeque discretioni commitimus per apostolica tibi scripta mandantes» PL 200, 235s, n.169.

²⁰ Cf JEDIN H (Director), *Manual de historia de la Iglesia*, (versión castellana de Daniel Ruiz Bueno de la obra *Handbuch der Kirchengeschichte*, Friburgo 1966). Barcelona 1973, III, 204ss.

²¹ PL 185, 622, .1342.

habían llegado noticias de que un monje que había sido asesinado en estado de embriaguez era venerado por el pueblo como mártir, en una carta de 1171-72 dirigida al rey Kol se Suecia responde con la carta *Aeterna et incommutabilis*, en la que dice que ese culto debe cesar, aunque haya muchos milagros, y declara expresamente refiriéndose a un nuevo culto: *etiamse signa et miracula per eum plurima fierent, non liceret vobis pro Sancto absque auctoritate Romanae ecclesiae eum publice venerari*²².

B) Desde Clemente III hasta Gregorio IX

Será en este segundo periodo cuando la reserva pontificia de la Canonización se convierta en ley para toda la Iglesia, ya que la citada declaración de Alejandro III viene incluida, con algún retoque del texto, en la compilación gregoriana, libro III, título *De reliquiis et veneratione sanctorum*, cap. *Audivimus*²³. Esta ley, cuyo fin era dar carácter universal y definitivo a aquella afirmación de Alejandro III, comportó en principio el fin de la praxis de la Canonización episcopal, pero de hecho tampoco se mostró plenamente eficaz en el impedir el surgimiento de nuevos cultos locales. Deberán transcurrir cuatro siglos hasta que otro Pontífice, Urbano VIII, legisle de modo definitivo acerca de este tema.

Con respecto a los requisitos de la prueba de las virtudes, a partir de Clemente III encontramos una serie de bulas que muestran cómo la forma jurídica del proceso informativo acerca de la santidad de vida y milagros se va concretando cada vez más. Esto se ve en los siguientes puntos:

•Se va delimitando que la figura del legado del Papa para realizar la investigación debe ser un personaje de alta dignidad, preferentemente Cardenal, Obispo o Abad, como vemos en diversas bulas: la de Clemente III para la Canonización del cofundador del Cister Esteban Herding (+ 1124)²⁴, la de Celestino III para la de San Gerardo de Aquitania (+ 1095)²⁵, la de Honorio III acerca de San Roberto de

²² PL 22, 1259ss. Ver al respecto: KEMP E.W., *Alexander III and the canonization of saints* : Transactions of the Royal Historical Society 37 (1945) 13-28; KUTTNER S, *art.c.* Ver también SCHLAFKE J, *De competentia in Causis Sanctorum discernendi a prima post Chrisum natum saeculis usque ad annum 1234*. Roma 1961.

²³ C.I., X, III, 45.

²⁴ Cf *Acta SS*, feb. II, p.204.

²⁵ «...tam per litteras venerabilium fratrum nostrorum Burdigalensis archiepiscopi et

Molesmes (+1111)²⁶... Los testimonios son recogidos, obligando a decir la verdad bajo juramento. El resultado obtenido es sellado cuidadosamente y enviado a Roma, donde será examinado por el Papa rigurosamente²⁷.

«La exigencia de certeza en la prueba de la santidad de vida y los milagros se hace más grande. Se habla en este periodo por primera vez de *planaria certitudo*, *fides plenaria* y expresiones similares que se refieren no a cualquier tipo de certeza, sino a un grado elevado de ésta. Así Clemente III, en la ya citada bula de Canonización de San Esteban, explica cómo para adquirir mayor certeza, añadió a los testimonios recogidos por los Cardenales enviados por su predecesor Urbano II una nueva investigación hecha por Obispos y Cardenales enviados por él mismo. Se ve en dicha bula la preocupación que tenía el Papa por no conceder el culto a alguien que no lo mereciese por el escándalo que esto podría producir y por no ser justo tributar honores al que no le correspondiesen²⁸.

Celestino II, en la ya citada bula de Canonización de San Gerardo de Aquitania, indica un número grande de Obispos, abades y personas dignas de fe que por carta y directamente habían dado testimonio de la vida, costumbres y milagros del santo, de modo que se pudiese llegar fácilmente a una certeza grande. Algo similar encontramos en la bula de San Juan Gualberto (+ 1073), fundador de la Congregación benedictina de Vallumbrosa (*episcoporum, abbatum, priorum, archidiaconorum, plebanorum, praepositorum ecclesiasticorum et monasticorum conventuum, atque aliorum*)²⁹. En la misma línea, Inocencio III, en la

sufraganeorum eius, quam aliorum abbatum videlicet et nobilium, nos plenariam instruxissent, et plurima certe indicia eorum nobis et fratribus obtulissent». *PL* 206, 1212.

²⁶ «...per venerabiles Fratres nostros Lingonensem et Valentinensem Episcopos, mandavimus inquiri...» *Acta SS*, abril III, 685, n.30.

²⁷ Cf *PORSI L, art.c.*, 111 (1986) 227.

²⁸ «Ne si forte promiscua daretur universis licentia, quaecumque sibi secundum voluntatem propriam occurrerent, perpetrandi confusa libertas, cum secundum personarum diversitatem vota dissensiant, in aliorum aliquando scandalum, sine iusti discretionem libraminis, commendanda supprimeret, et minus digna laudabilis celebraret» *Acta SS*, feb.II, 204.

²⁹ «Deum verum cum episcoporum, abbatum, priorum, archidiaconorum, plebanorum, praepositorum ecclesiasticorum et monasticorum conventuum, atque aliorum, super eiusdem ministri Iesu Christi vita et conversatione, atque miraculis recepissimus testimonia et preces, super canonizando eodem, fratrum nostrorum

bula de la emperatriz Santa Cunegunda, hace una larga lista de personajes consultados. Esta bula es interesante porque el Papa, para asegurar la veracidad de los testimonios, obliga a todos los testigos bajo juramento: *Y Nos, sabiendo que en este juicio se debe usar el cuidado más sublime sobre todos los juicios, quisimos mostrar especial cautela en el examen plenario, y así obligamos a los antes nombrados con un juramento de religión para que nos dijese la pura verdad*³⁰. También hay que tener en cuenta que en esta causa era necesaria la precaución sobre la veracidad, al juzgarse extraño algo tan difícil como la posible ausencia de relación carnal de la emperatriz con su marido San Enrique³¹.

·Bajo el pontificado de Inocencio III aparecen algunos elementos tomados de los demás procesos eclesiásticos que buscan asegurar la veracidad de los testigos: así, encontramos el juramento llamado *de calumnia*, los *interrogatoria* y *articuli*, cuestionarios preparados por la Curia papal y transmitidos, junto con la *commissio*, a los enviados llamados precisamente *comisarios*, personajes eclesiásticos encargados de realizar las investigaciones. Además es este Papa el primero que llama, si bien de modo ocasional, a algunos auditores del Tribunal de la Rota para que examinen el resultado enviado a Roma de las investigaciones.

Otra bula de Celestino III nos añade nuevos datos acerca del interés de este Papa por llegar a la mayor certeza posible: en la bula de Canonización de San Pedro de Tarentasia (+ 1174) narra cómo mandó poner por escrito no sólo la narración de la vida del santo, sino también el elenco de los milagros a él atribuidos, de modo que con estos documentos se pudiera llegar a una firmeza fuera de toda duda³².

convenientia requisita et habita...» *Bullarium Romanum. Bullarium privilegiorum ac diplomatum Romanorum Pontificum amplissima collectio*. Turín 1857-1872 (Graz 1964), III, 95s. *Acta SS jul.III*, 321s.

³⁰ «Nos itaque cognoscentes, quod hoc revera iudicium sublimius est inter caetera iudicia iudicandum, in ipsius examinatione plenariam voluimus adhibere cautelam, et ideo praenominatos iusiurandi religione constriximus, ut puram nobis super hoc dicerent veritatem». *Bullarium Romanum*, III, 174ss.

³¹ «Qui iurati dixerunt, quod, sicut ex celebri fama et solemnī scriptura noverunt beata Kunegundis sancto Henrico imperatori fuit matrimonialiter copulata, sed ab eo non extitit carnaliter cognita» *Ibidem*.

³² «Nec de ipsius ullatenus meritis dubitavit, sed nihil eo tempore de miraculis et conversatione ipsius aliquibus fuerat litteris adnotatum, et decuit fratrem postulato

En sentido contrario, es de especial interés el caso del ya citado San Roberto de Molesmes, cofundador de a Orden del Císter, cuya Canonización niega Honorio III porque las pruebas conseguidas acerca de los spuestos milagros realizados después de la muerte no son concluyentes (*fidem plenariam non fecerunt*). Finalmente, concede el Papa que se le pueda venerar «*tanquam Sanctum*» en los monasterios cistercienses³³, fórmula cuyo significado no es del todo claro.

El deseo de llegar a esta certeza lleva a algún Papa a tomar especiales precauciones cuando se ve algún peligro de que las investigaciones está influidas por algún tipo de interés.. Así, Gregorio IX manda a dos priores de la Orden de Santo Domingo a investigar los milagros atribuidos a Antonio de Padua (+ 1231), franciscano, en vez de enviar a priores de su misma orden, que podían haberse dejado llevar por el deseo de ver canonizado a tan insigne hermano de religión³⁴.

..Un momento importante en el desarrollo del proceso informativo lo encontramos en la bula de Honorio III para la Canonización del ermitaño Guillermo, arzobispo de Bourges (+ 1209), en 1218. Ésta contiene al principio una exposición teológica para mostrar que los elementos necesarios para la Canonización son: *opera pietatis in vita et miraculorum signa post mortem*, mientras que para ser santo en la Iglesia triunfante basta con las buenas obras³⁵. Después describe el procedimiento seguido para recoger las pruebas, en el que encontramos recogidos todos los datos antes expuestos:

communitatis consilio differre, mandans et de actibus et conversatione memorati Patris ea quae certa essent interim redigeretur in scriptis; ut cum tempus opportunum adesset Ecclesia Dei certam et indubitabilem firmitatem haberet, cui circa ea quae petita fuerant, concedenda accuratius posset inniti» *PL* 206, 870s.

³³ «Cum itaque inquisitores praedicti nobis super his plene rescripserint veritatem; quia, licet nobis, quaedam miracula quae post mortem fecerat intimarunt, de his tamen quae in vita fecisse dicitur, fidem plenariam non fecerunt; nos ne precibus vestris videremur omnino deesse, concedimus vobis, ut eum tamquam Sanctum in vestra ecclesia venerantes eius apud Deum suffragia fiducialiter imploretis» *Acta SS*, abril III, 685, n.30.

³⁴ Cf *Bulla, qua Antonius de Padua canonizatus fuit die 3 iunii 1232 en Bullarium Romanum* III, 464ss.

³⁵ «Ut cum opera pietatis in vita, et miraculorum signa post mortem ad hoc quod quis reputetur sanctus in militanti Ecclesia requirantur, licet ad sanctitatem animae opera sola sufficiant in Ecclesia triumphanti...». *Bullarium Romanum*, III, 340ss, citado por FONTAMINI, o.c., n. 15.

·Enviados por parte del Papa: el Obispo de Auxerre y dos abades cistercienses, que deben proceder *iuxta mandati nostri tenorem de illius conversatione ac vita, ac deinde de miraculis inquisitionem facientes*.

·Los testigos deben jurar antes de declarar, como medida para poder asegurar su veracidad.

·Las relaciones de los testigos con los testimonios se deben enviar al Papa selladas y poniendo todo tipo de precauciones para que lleguen a Roma.

·En este proceso aparece por primera vez el hecho de que la investigación sobre las virtudes sea netamente distinta a la de los milagros. De hecho aparece la primera equiparada a la segunda mientras que hasta ahora el de los milagros había sido más importante³⁶.

·La investigación correspondiente a la Canonización de Lorenzo O'Toole (+ 1181), realizada por el mismo Honorio III, introduce una novedad en el modo de la recogida de las pruebas: en su sepulcro se habían verificado muchos milagros, y por lo tanto el Papa ordenó al Arzobispo de Rouen, ciudad en la que estaba el sepulcro, que hiciese la habitual investigación junto con otros eclesiásticos, que recogieron los testimonios. Pero con respecto a la vida del Santo, los comisarios transmitieron su comisión al Arzobispo de Dublin, el cual, entretenido por un tiempo en la corte inglesa, delegó otros dignatarios suyos para que hicieran en Dublin la investigación requerida. Una vez realizada, enviaron los resultados sellados a Rouen, desde donde todo el material pasó a Roma para ser revisado. Es el primer caso conocido de lo que después de llamó *proceso rogatorial*.

·Finalmente, diremos que en este período se va afirmando la praxis de autorizar un culto limitado en honor de algún Siervo de Dios, antes de que se ultimase su Canonización, o incluso antes de que fuese instruida formalmente. En el siglo XII encontramos distintos grados de la Canonización, una ordinaria, a la que corresponde un culto limitado, y otra especial más solemne. Tal concesión de culto, circunscrito a determinados lugares, es el precedente de lo que después se llamará *Beatificación*³⁷, pero no es

³⁶ Cf HERTLING, L., *art. c.*, 189s.

³⁷ Cf VERAJA, F., *La Beatificazione...* p. 10.

como la actual, pues no suponía un paso anterior en el camino de la Canonización, ya que de hecho esta última se realizaba en esta época normalmente sin el paso previo del culto limitado.

Tampoco se puede decir de modo absoluto que mientras una estaba reservada al Romano Pontífice, la otra la podían realizar los Obispos, pues si bien generalmente se consideraba ya en este período la Canonización papal un acto supremo, no todo permiso de culto emanado por el Papa fue un tal acto supremo³⁸.

No por ser un paso inferior a la Canonización se exigía menor rigor en la prueba de la santidad de vida, sino que en el hecho de permitir un culto más restringido influían factores de otro tipo, aunque es cierto que en algún caso parece que esta restricción se produjo por no poderse probar suficientemente la santidad o los milagros (como más arriba hemos visto que ocurrió con San Roberto de Molesmes). Aun así parece que otros factores como la oportunidad o la extensión de la fama, eran los normales que se solían tener en cuenta para la limitación del culto a un ámbito restringido.

C) Desde Gregorio IX hasta Sixto V

Nos situamos ahora ante un período en el que se observa un aumento general en el número de años que transcurren entre la muerte de los santos y su efectiva Canonización. Los procesos brevísimos que se dieron en el período anterior (el de San Antonio de Padua, que fue el más breve de todos los de la época, el de San Francisco de Asís, el de Santo Domingo de Guzmán) dejan paso a procesos más lentos, en los que sigue creciendo el interés por llegar a la mayor certeza posible.

En el siglo XIII comienza la serie de los procesos informativos exhaustivos, conservados por escrito, lo que lleva consigo que, al describir las bulas estos procesos con más detalle, e incluir también datos abundantes de la vida del santo y descripciones de los milagros

³⁸ «Quale era dunque la nota caratteristica circa la suprema Canonizzazione? Nel secolo XII non si era ancora d'accordo in questo punto. Nel decreto dell'Arcivescovo di Magonza (1149) la Translatio è il momento decisivo, mentre altrove anche dopo la Translatio si chiede la Canonizzazione papale. Nel caso di Cnut (1102), la sentenza papale è l'elemento più importante, la Translatio ha invece solamente un carattere secondario. La erezione di un altare sopra una tomba in quel tempo non è più comunemente considerata come atto supremo, sia che essa sia stata voluta dal Vescovo o dal Papa». HERTLING, L., *art. c.*, 183.

que se le han probado³⁹, crezca la extensión de dichas bulas. Será el Papa Gregorio IX el que dé un fuerte impulso a estos procesos. Así, en la bula de Santa Hildegarda, envía a tres dignatarios de Maguncia para que hagan investigaciones *de ipsius vita, conversatione, fama, meritis, et miraculis et generaliter de omnibus circumstantiis*⁴⁰. Con estas palabras se enuncian por primera vez los que podríamos llamar artículos según los cuales a partir de entonces, y todavía hoy, se desarrollarán los interrogatorios de los testigos:

·*De fama*: es la fama de santidad que ya en vida gozaba Hildegarda.

·*De meritis*: se refiere a sus carismas y sus virtudes.

·*De circumstantiis*: es el examen de sus escritos, realizado por los doctores de la Universidad de París, entre los que se encontraba Guillermo de Auxerre.

Algo similar encontramos en el proceso del cartujo Odo de Novara, en el cual los testigos son interrogados *de vita, conversatione, actibus, obitu, translatione, miraculis*⁴¹. Y en el de Juan Buono de Mantua se hace el interrogatorio *de vitae conversatione*, y después *an passus fuerit persecutionem a spiritu invisibili?, de persecutione hominum temporalium, de fide, de fama*⁴².

En las demás bulas pontificias de Canonización correspondientes a este periodo e común la alusión a dichos elementos como entegranes de la investigación que se debe realizar para probar la santidad de un candidato a los altares, a la vez que se ve una creciente exigencia de rigor en el modo de llevar adelante dicha investigación, siguiendo los métodos de los demás procesos⁴³. Así, Juan XXI, en la bula de

³⁹ Ver como ejemplo de estas bulas más detalladas la de San Bennonis, en la que describe con detalle su vida y virtudes, además de los milagros y el proceso seguido para su Canonización. Cf *Bullarium Romanum*, IV, 12-18. También es interesante al respecto la bula de Santa Catalina de Siena. Cf *ib.*, III, parte III, 105-109.

⁴⁰ Cf *Analecta Bollandensia* 2 (1883) 118-129. El proceso de Santa Hildegarda de todas formas fue bastante especial ya que, al ser juzgadas insuficientes por el Papa las deposiciones de los testigos, se ordenó un nuevo examen de los testigos. Con Inocencio IV y Juan XXII continuaron las investigaciones, pero cada vez la cosa se hacía más difícil por las nuevas exigencias de los procesos. El resultado es que Santa Hildegarda nunca fue canonizada formalmente.

⁴¹ Cf *Analecta Bollandensia* 1 (1882) 324-354.

⁴² Cf *Acta SS*, 22 oct. de 1254, p.771.

⁴³ «Investigaciones de Servorum Dei vita, rebus gestis, virtutibus et miraculis semper

Canonización de Santo Tomas de Aquino (+1274) niste en que las inquisiciones —por separado ya de los milagros de la santidad de vida— se hicieron de modo diligente (*diligenter*), para llegar de modo más firme (*firmius*), maduro (*maturius*) y cierto (*certius*), a la verdad buscada⁴⁴.

Pero no podemos afirmar que en todas las causas se exigiera la misma severidad. L. Porsì⁴⁵ destaca algunos factores que hacían aumentar el número de exigencias en lo que se refiere a las pruebas:

..La severidad se hacía mayor cuanto mayor era la distancia en años entre la muerte del candidato a los altares y el momento de la realización del proceso, cosa que parece lógica y que después ha sido la tónica general de la praxis de la Santa Sede.

..También hacía crecer la severidad exigida por el Papa cuando por alguna causa —afinidad geográfica o de parentesco, pertenencia a una misma familia religiosa— había peligro de dejarse llevar por el interés o el afecto.

También en este siglo XIII se comenzaron a incluir en el examen los escritos y las letras dejadas por el difunto. Los resultados de las instructorias, así como en general todos los documentos escritos del proceso, debían ser entregados al notario, que los debía revisar atentamente. Resulta interesante encontrar en las fuentes de esta época también notarios laicos en los procesos de Canonización⁴⁶.

La doctrina de este tiempo refleja la exigencia de los procesos, y al describirlo de un modo u otro, incluye todos estos factores ya vistos como requisitos necesarios para la canonización. Así, Simibaldo Fieschi, que después subirá a la sede de Pedro con el nombre de Inocencio IV, en su glosa al cap. *Audivimus*, precisa en qué consiste la Canonización

de mandato Papae sunt, sive generales sive speciales, et quidem semper postquam Papa ab interesse habentibus de aliquo Servo Dei canonizando repetitas instantias receperat. Maximus rigor fuit adhibitus in investigationibus processuali, methodo servata, peragendis». PORSI, L., *art.c.*, p.232.

⁴⁴ «Nos de sanctitate vitae ac miraculorum veritate non semel tantum sed primo et secundo, non festine, sed mature inquiri fecimus; et per nos etiam fratres nostros... inquisitionem huiusmodi exacta discussione examinavimus diligenter, ut tanto firmius quanto maturius, tanto certius quanto disquisitius inquisitum et examinatum existeret, in sic arduo difficilique negotio procedere valeremus». *Bullarium Romanum*, III, parte II, p.189.

⁴⁵ PORSI, L., *art.c.*, 111 (1986) 234s.

⁴⁶ Cf PLÖCH, W.M., *Storia del diritto canonico*, pp.346s.

(*est sanctos canonice et regulariter statuere*), cuáles son sus efectos, quién tiene el poder de canonizar y con qué condiciones puede ser propuesto un siervo de Dios a la veneración de los fieles. Acerca de lo que se requiere en el candidato a los altares describe:

*Y se hace de modo regular esta Canonización cuando mediante pruebas consta la fe y la excelencia de vida y también los milagros, del que se pide que sea canonizado [...] Y es necesario que sea tan grande la excelencia de la vida, y sean tales los milagros, que vayan más allá de las fuerzas y la potencia de la naturaleza [...] Bastan las virtudes para creer en una vida santa sin virtudes. Pero la Iglesia debe canonizar en estos casos, pues pudieron vivir una vida más laxa in secreto*⁴⁷.

Aparece en Inocencio IV la Canonización como de exclusiva competencia del Papa, porque sólo él tiene jurisdicción en toda la Iglesia y, por tanto, sólo él puede imponer a todos los fieles el venerar a un Siervo de Dios como santo. La condición para que uno pueda ser canonizado es el poder cerciorarse de modo regular —*per probationes*— de su *fides et excellentia vitae*, esto es, de su eminente virtud, y de los *miracula* atribuidos a su intercesión. De por sí bastaría la sola vida virtuosa, pero ya que el juicio humano podría equivocarse al juzgarla, y la verdadera vida (*in secreto*) podría no corresponder a las apariencias, retiene este autor la necesidad de los milagros para la Canonización, como signos divinos que confirmen la santidad del Siervo de Dios.

Por su parte, el Cardenal Hostiense, Enrique de Susa, también define la Canonización (*est aliquem sanctum per Papam, ad quem solum hoc pertinet, cathologo aliorum sanctorum ascribere, et publice ac solemniter, canonice ac regulariter declarare, deffinire ac statuere*⁴⁸) y describe

⁴⁷ «Et fit regulariter haec canonizatio, quando per probationes constat de fide et excellentia vitae, et miraculis eius, qui petitur canonizari [...] Et oportet tantam esse excellentiam vitae, et talia esse miracula, quod sint ultra vires et potentiam naturae. Item non debet esse unicam tantum excellentiam vitae, omni oportet esse multas et continuas [...] Vitam tamen sine miraculis crederem sufficere quoad virtutem, tamen ecclesia non debet tales canonizare propter hoc, quia in secreto potuerunt laxiorem vitam ducere». FIESCHI S. (INOCENCIO IV), *in quinque libros Decretalium commentaria*, Venecia 1578, f.188r.

⁴⁸ Según Frutaz, al definir el Hostiense tiene presentes las fórmulas de canonización, y así usa términos específicos como *cathologo aliorum sanctorum ascribere, publice ac solemniter, declarare, deffinire...* Cf FRUTAZ, A.P., *Auctoritate... Beatorum Petri et Pauli. Saggio sulle formule di canonizzazione* : Antonianum 42 (1967) 435-501.

con detalle los diversos pasos del proceso en su época, descripción que nos es muy valiosa para comprender la evolución del procedimiento: el punto de partida está formado por peticiones escritas de personas de estima, las cuales se dirigen al Papa para la concesión de culto de un fiel difunto, llamando la atención sobre los milagros que se le atribuyen. En el caso de que los motivos se consideren suficientes, el Papa convoca a consejo diversos Cardenales o nombra algunos Obispos u otras personas de honor y de costumbres intachables, también paisanos del difunto, que deben efectuar un primer examen introductorio sobre la fama de santidad y veneración por parte de los fieles, sobre los milagros referidos y sobre otras circunstancias notables (*de fama et devotione populi, de miraculis et aliis*), sin entrar en particularidades, por cuanto se refiere a la justificación de la fama de santidad. Después, se debe referir al Papa el resultado de las indagaciones preliminares, el cual después de una ulterior consulta de los Cardenales podía ordenar un cuidadoso examen⁴⁹.

Al describir el proceso enumera detalladamente los elementos que se deben probar en estos procesos:

*Pregunten sobre la verdad en primer lugar de la fama, en segundo lugar de la vida, y en tercer lugar de los milagros, de modo exacto, diligente y prudente*⁵⁰.

*En primer lugar es necesario inquirir sobre su vida, de modo que se consiga testimonio claro en favor de sus muchas dificultades, soportadas en nombre de Cristo, en favor de sus costumbres castas, de sus actos difíciles... Sobre todo se debe preguntar sobre su simplicidad y humildad... También sobre si sufrió persecuciones en esta vida... y la causa de la persecución, si era porque quería ejercer la justicia o la caridad... Y también se ha de inquirir sobre los milagros hechos en vida y después de la muerte*⁵¹.

⁴⁹ Cf PLÔCH, W.M., *o.c.*, p.346.

⁵⁰ «Si inquisitio sibi commitenda videtur, iterum scribit eisdem vel aliis, quod veritatem inquirant: primo de fama, secundo de vita, tertio de miraculis exacte, diligenter et prudenter secundum articulos et interrogatoria, quae sub bulla sua transmittit... et quod invenerint sub sigillis suis inclusum remittat». HENRICUS DE SEGUSIO, CARDINALIS HOSTIENSIS, *intertium Decretalium Librum Commentaria*. Venecia 1581, f.172v-173r.

⁵¹ «Primo oportet inquiri de vita sua, ut ipsa prior testimonium ferat pro laboribus multis, nomine Christi tolerata, pro moribus castis, pro actibus strenuis... Maxime de simplicitate et humilitate quaeri debet. Item utrum in vita persecutiones passus fuerit... et de causa persecutionis utrum scilicet quia volebat iustitiam exercere vel propter

Y aclara que en las Causas de los mártires no hay que investigar tantas cosas, sino solamente la causa del martirio y los milagros de *martyribus autem non fit tanta examinatio, sed tantum de miraculis et de causa propter quam passi sunt.*

Poco a poco se va perfeccionando la praxis procesal que ya desde Alejandro III había comenzado a asumir formas de proceso, pero será a partir del siglo XIII cuando esta tendencia de asimilación a los demás procesos de la Iglesia se haga más acentuada: en este siglo encontramos que para el estudio del procedimiento a seguir, una vez comprobada la fama de santidad del candidato a los altares, son encargados dos Obispos, uno regular y otro secular, cuyo encargo le venía a través de las *litterae remissoriales*, por lo que se llamaban *iudices remissoriales*. Estos Obispos podían delegar a otros jueces, cuyo número variaba, de uno a cuatro. En el siglo XIV se asignó esta función a dignatarios eclesiásticos más elevados. Esto jueces debían realizar una indagación sobre la fama, la santidad de vida y los milagros *exacte, diligenter, fideliter et prudenter*, en la cual junto con sus instrucciones venían generalmente los llamados *articuli et interrogatoria*, que eran un cuestionario adaptado al fin de las investigaciones. Los interrogatorios los realizaban los jueces delegados, sin que fuera necesaria la presencia de todos ellos en cada interrogatorio.

Aparecen una serie de personajes bien definidos que intervienen en estos procesos: junto a los jueces delegados, la persona más importante era el *postulator* (o *procurator*), cuya función en estos siglos no nos es del todo clara. Generalmente el *postulator*, que en casos particulares podían ser varios *vicepostulatores* era nombrado por aquellos que habían hecho la petición del proceso de Canonización, aunque a veces era nombrado directamente por el Papa. Él debía representar en el proceso a aquellos que habían hecho la petición: presentaba a los testigos, reunía los artículos, se ocupaba de que el procedimiento no se retrasase mucho,... Poco después surge la praxis de su institución *ex officio*⁵².

charitatem... Item quaerendum est de miraculis in vita et post mortem facti» IDEM, *umma aurea*, Lyon 1568, pp.276s.

⁵² Ver al respecto FERRARO, N., *Postulazione y postulatore*, en E.C. IX, 1843-1847; GARCEAU, CH., *Le rôle du Postulateur dans le procès ordinaires de Béatification*, París 1954.

Por otra parte, los jueces delegados no tenían ningún derecho a pronunciar sentencia, pues los resultados de las instructorias seguían siendo enviados al Papa para que los examinase él junto con la comisión de Cardenales y otros preladados de la Curia. Después se debía reunir un Consistorio público al que asistían los Cardenales y altos dignatarios residentes en Roma y en el que se les comunicaba el resultado del proceso, pero todavía no la decisión. En el caso de que el parecer de los miembros del Consistorio fuera positivo, entonces procedía el Papa a fijar la fecha y el lugar de la ceremonia de Canonización.

En el siglo XV el examen de los procesos una vez llegados a Roma pasó de modo estable a los autores del Tribunal de la Rota, que ya desde tiempos de Inocencio III habían sido llamados para algunas causas, siempre de modo esporádico. Con Bonifacio VIII los auditores, que formaban un Colegio bien determinado, fueron encargados de examinar los procesos y llevar la Causa hasta la fase final, la consulta del Papa con los Cardenales, justo antes del Consistorio público⁵³.

León X, en el siglo XVI, introduce una nueva figura, el *promotor fidei*, para asegurarse de que el procedimiento se cumple con fidelidad y de que los testigos declaran con libertad.

Con respecto a la certeza que se exige en estos procesos se ve cada vez más claramente la necesidad de pruebas plenas (*plenissimae probationes*) que lleven al Papa a Canonizar a un Siervo de Dios. Dicha plenitud de la prueba se refiere, no sólo al objeto de la prueba —vida, virtudes, milagros—, sino también a la forma con que son recogidas esas pruebas. La exigencia aparece de modo directo en numerosas bulas de concesión de culto⁵⁴, y de modo indirecto en el rechazo por parte de los Papas de algunas causas precisamente por falta de pruebas⁵⁵. A la consecución de dicha certeza contribuyen los milagros, que en el periodo que nos ocupa aparecen firmemente ligados a los otros elementos del

⁵³ Cf DEL RE, N., *La Curia Romana. Lineamenti storico-giuridici*, Roma 1970³, pp.140ss; LEFEBVRE, CH., *Relationes inter Sacram Rituum Congregationem et Sacram Romanam Rotam* en *Miscellanea in occasione del Centenario della Congregazione per le Cause dei Santi (1588-1988)*. Città del Vaticano 1988, pp.53-59.

⁵⁴ Cf las bulas de San Osmundo, de Santa Catalina de Siena, y la de San Buenaventura, todas citadas más arriba.

⁵⁵ Cf *Comprobatio concessionis Calixti III de Canonizatione Sancti Alberti de Drepano insulae Siciliae olim Professoris Ordinis Fratrum Beatæ Mariæ de Monte Carmelo*, en *Bullarium Romanum*, III, parte III, p.146.

proceso, y con un rigor grande en su prueba, si cabe mayor que en la de las virtudes.. Un ejemplo lo encontramos en el proceso de San Antonino (+ 1459), en el que interrogan numerosos testigos para probar la autenticidad de los milagros⁵⁶.

Toda la evolución que experimenta el procedimiento de la prueba conllevará en las bulas una progresiva matización terminológica, cuya primera muestra es la de Calixto III para la Canonización de San Osmundo (+ 1099): en ella aparecen términos de innegable contenido procesal: notarios, abogados, testigos, libelo, auditores...⁵⁷ que se harán habituales en todas las bulas y que demuestran el acercamiento cada vez mayor que se estaba produciendo de estas causas a los demás tipos de procesos. Esto hará que se exijan también en estas causas muchos de los requisitos que se exigen en todo tipo de procesos: se aplican los conceptos de prueba (los grados de prueba), testigo (los tipos de testigo), interrogatorio de los testigos,... dándoles así una forma más determinada. Esta forma procesal podría llevar a pensar que estas Causas son verdaderos procesos canónicos como los demás, en los que, a través de un contradictorio, se busca el restablecimiento de un derecho dañado. Pero no podemos olvidar que aunque ya en esta época –y aun más posteriormente– el ropaje de las causas de Canonización sea netamente procesal, siempre se tuvo bien claro que la Canonización no era un derecho de ningún fiel, sino una gracia que se pedía al Papa, único capaz de concederla.

⁵⁶ «Mandaverant ut super miracula in vita et post mortem per ipsum Antoninum archiepiscopum factis testes reciperent, et, praevio iuramento, diligenter examinarent eorumque dicta et attestaciones in scriptos redigerent, et cuncta sub eorum sigillis clausa ad eos remitterent. Cuius commisionis vigore... vicarius in spiritualibus generalis, in causa canonizationis huiusmodi rite procedens, super eisdem miraculis centum quinquaginta et uno testibus coram eo, adhibito fidei procuratore huiusmodi, deductis, iuratis et fideliter examinatis, eorum dictis in scriptis redactis, processum per eum absolutum et suo sigillo clausum ad eosdem Iacobum et Guillelmum auditores per proprium nuncium remitterent». *Bullarium Romanum*, IV, p.23s.

⁵⁷ «...non inmerito nos, qui, licet tantae rei excellentiam saepenumero mente revolverimus, eamque humeris humanis nostris imparem esse plane conspexerimus, ne tamen voluntati divinae contradicere videremur, praemissa omnia et singula ponderantes... et quae e trecentis et plurimis annis citra coruscarunt miracula plurima, aliaque adminicula non minora, tam per authenticas scripturas quam per fide dignorum etiam septuaginta quinque testium depositiones manifeste probata, famam quoque publicam, ac praeterea triginta nonnulli episcopi, quidam referendarii, caeteri vero praelati Palatii Apostolici auditores, advocati consistoriales ad magnae auctoritatis viri extiterunt consilia...». *Bullarium Romanum*, III, parte IV, p. 79–84.

2) Evolución de la prueba desde la creación de la Congregación de Ritos

A) Creación y funcionamiento de la Sagrada Congregación de Ritos

Un paso de relevante importancia en la historia de los procesos de Canonización, y por tanto también en todo lo que se refiere a los instrumentos y al modo de prueba, es la creación de la Sagrada Congregación de Ritos. En la ordenación general de la Curia realizada por Sixto V en 1588, en la cual fueron instituidas y organizadas internamente con gran uniformidad 15 Congregaciones cardenalcias como instrumento de colaboración en el gobierno de la Iglesia⁶³. La Sagrada Congregación de Ritos ocupa el quinto puesto. A ésta confió el Papa, por un lado, *praecipue*, la definición de todas las cuestiones litúrgicas y la vigilancia de las antiguas usanzas de la Iglesia, además de la observancia de todo lo referente a los ceremoniales sagrados y profanos, y por otro lado *diligentem quoque curam adhibeant* Cardinales *circa sanctorum canonizationem*⁶⁴, esto es ocuparse de las Causas de los santos. Con esta simple frase se le confió oficialmente y de modo estable a la nueva Congregación toda la preparación de las Causas de los santos hasta su plena maduración, esto es, cuando podían ser presentadas al Papa en los ya conocidos consistorios, para el último examen formal⁶⁵.

⁶³ «All'inizio del secolo XVI, la Curia Romana, oltre che con i Consistori, funzionava con la Cancelleria, la Rev. Camera apostolica, la Sacra Romana Rota e la S. Penitenziaria, i più antichi organismi curiali, a cui si aggiunsero la Dataria apostolica, la Signatura (divisa in seguito in Segnatura di giustizia e Segnatura di grazia), la Segretaria (di Stato), sorta sotto il pontificato di Martino V (1417-31), con il compito di attendere alla corrispondenza diplomatica della Sede apostolica.

Questa organizzazione si protrasse sino alla riforma attuata da Sisto V. Egli non fu un innovatore in senso assoluto, ma ebbe il merito di aver dato forma stabile all'organizzazione della Curia con l'aumentare il numero della Congregazioni (alcune delle quali —ma assai poche— preesistenti) e di averle fatte entrare in un disegno generale». PALAZZINI, P., *Prefazione en Miscellanea in occasione del IV centenario della Congregazione per le Cause dei Santi (1588-1988)*, p.4. Ver DEL RE, N., *Sisto V e la sua opera di riorganizzazione del governo centrale della Chiesa e dello Stato*, Roma 1980, pp.45ss.

⁶⁴ SIXTO V, *Const. Immensa Aeterni Dei omnium Opifex* (22 de junio de 1587) en *Bullarium Romanum*, VIII, 985-999.

⁶⁵ LOW, G., *art.c.*, 591.

A pesar de la importancia de las cuestiones litúrgicas, en cuanto éstas se debieron ir abandonando a las recientes prescripciones del Concilio Tridentino, el procedimiento para las Causas de los santos se fue convirtiendo en el trabajo más consistente de esta Congregación:

Aunque según los términos de la Constitución Apostólica, la función de las causas de Canonización pueda parecer secundario y de hecho fuese así considerado jurídicamente, es curioso observar cómo enseguida la situación se hizo tal que se vio imposible el continuar con el método tradicional, que se había polarizado de modo preponderante en el estudio por parte de los Auditores de la Rota y en las relaciones de sus cardenales en los consistorios ante el Santo Padre, pero sin que hubiese un órgano que coordinase todo⁶⁶.

Esta Congregación, por tanto, vendrá a substituir a aquellos auditores de la Rota que, independientes unos de otros, hasta entonces solían ser encargados de elaborar y estudiar los procesos que eran enviados a Roma, si bien en la reforma de Sixto V se preve que sigan colaborando un buen número de auditores en el recién constituido Dicasterio⁶⁷. Con esta nueva figura quiso el Papa crear un órgano colegial que se ocupara de dichas Causas, pues el trabajo aislado de los auditores trajo como consecuencia que a veces se elaborasen los procesos con criterios dispares. Así, Sixto V puso las bases del proceso que durante muchos siglos ha estado vigente en la Iglesia, con más o menos retoques.

La experiencia que había ido madurando en períodos anteriores y la nueva circunstancia de la creación de la Congregación dieron lugar a una intensa obra legislativa: el examen de la vida y milagros de los Siervos de Dios llevó a la Congregación un número cualificado de juristas y de teólogos que elaboraron en las diversas causas y en los diversos tiempos una profundización notable de la teología espiritual y crearon una jurisprudencia especializada en esta materia. Prevalció el aspecto jurídico sobre el teológico especialmente por la estrecha colaboración que hubo durante los primeros tiempos entre la Congregación y los

⁶⁶ PAPA, G., *La Sacra Congregazione dei Riti nel primo periodo di attività (1588-1634)* en : *Miscellanea in occasione del IV centenario della Congregazione per le Cause dei Santi (1588-1988)*, p.19.

⁶⁷ Sobre la competencia de estos auditores de la Rota que actuarán en la nueva Congregación ver CERCHIARI, E., *Capellani S. Palatii Apostolici et Auditores Rotae*. Roma 1928, I, pp. 425-445.

de todos los documentos—, y los consultores —expertos que aconsejaban en diferentes materias relacionadas con el tema que se está tratando (*quin etiam viris in sacra theologia ac pontificio iure versatis in consilium adhibitis*, se dice en la Bula de San Jacinto⁷⁵)— completan el elenco de personas relacionadas con la Congregación.

Todos estos cargos que vemos aparecer en el proceso de esta época, tienen como fin asegurar más, dentro de lo posible, la adquisición de la certeza sobre la santidad de vida del Siervo de Dios, y de la conveniencia para la Iglesia de su Canonización. Además hay toda una serie de factores, algunos antiguos, otros que surgen en esta época, que contribuyen a la seguridad jurídica: la constante exigencia de cartas postulatorias provenientes de soberanos y de personas cualificadas de gran responsabilidad, para estar seguros de la influencia social y eclesial del canonizado; la minuciosa discusión que intenta no dejar ningún aspecto sin tratar, sobre todo, en lo que se refiere a obstáculos y dificultades; el incesante recurso del Papa a la oración y al auxilio de Dios, para no errar bien consciente de la humana fragilidad, etc.⁷⁶.

Tras unos comienzos de cierta confusión con respecto a la aplicación del procedimiento a seguir, lo que hace que algunas causas se retrasen, rápidamente se pasa a un período de normalidad y de instrucción de un gran número de ellas como consecuencia del deseo de la Iglesia de mostrar ejemplos concretos de perfección que sirvan para contrarrestar los influjos de la reforma protestante. En 1604 se comienzan los procesos de San Carlos Borromeo y Santa Teresa de Jesús; en 1605, después de no pocas dificultades, comienzan las investigaciones para el de San Ignacio de Loyola; poco después, los de San Felipe Neri, Santo Tomás de Villanueva y se continúa el de Santa Francisca Romana, interrumpido en 1451; en 1610 se instruye el del franciscano español Julián de San Agustín, etc.

Sirvan estos datos para ver el decisivo papel que desde su creación toma la Congregación en la evolución de estas causas, y los cambios que aporta para el desarrollo de dichos procedimientos. Este papel se conservará hasta que en 1969 Pavlo VI la divide en dos entes distintos con el fin de adaptarla a las nuevas exigencias de trabajo surgidas a raíz del Vaticano II⁷⁷.

⁷⁵ Cf Bula *Benedictus Pater*, en l.c., p. 129.

⁷⁶ PAPA, G., *art.c.*, p. 33.

⁷⁷ Cf las Constituciones Apostólicas *Sanctitas clarior* y *Sacra Rituum Congregatio*,

B) Aportaciones decisivas de Urbano VIII

El Papa que dió mayor impulso a esta Congregación, con lo que esto conlleva para el tema que nos interesa, fue Urbano VIII⁷⁸, cuyos documentos han pasado a la historia como un *corpus* de leyes unitario nacido para cortar abusos extendidos acerca del culto de los candidatos a los altares y para fijar la forma jurídica de estos procesos, sentando así las bases del proceso actual de Canonización:

Es conocida la doble intención del Papa Barberini con respecto al culto de los santos: por aquí y por allá pululaban formas incontroladas de veneración, sin algún pronunciamiento de la Sede Apostólica [...] Además, Urbano VIII se daba cuenta de la exigencia de dar una completa forma jurídica a los procedimientos canónicos, necesarios para el estudio y la definición de las causas de Canonización. De hecho, faltaba un código que sirviese de guía en el tratamiento de estos procesos, pues existían leyes dispersas, que cada Papa actualizaba y completaba en los pasajes que con el paso del tiempo se hacían menos claros⁷⁹.

Tanto en los decretos generales de 1642⁸⁰, como en el breve *Caelestis Jerusalem cives*⁸¹ y en los decretos promulgados en 1642⁸², trató estos dos temas fundamentales. No se pretende directamente legislar acerca del modo como se ha de probar la santidad de un siervo de Dios, pero los temas que se tratan en dichos documentos influyen indirectamente en dicha prueba.

En los decretos de 1625 se intenta eliminar se intenta eliminar una serie de abusos que poco a poco se habían introducido entre el pueblo fiel, sobre la veneración de los difuntos con fama de santidad o de

en : AAS 61 (1969) 149-153; 297-305.

⁷⁸ Sobre este Papa y su ingente obra legislativa se puede consultar PASTOR, L., *Storia dei Papi*, Roma 1925-1963, XIII/II; RANKE, L., *Storia dei Papi*, Florencia 1965, VII/IV. Sobre su influencia en la historia de los procesos de Canonización, ver: MATTA, C.F., *Novissimus de sanctorum Canonizatione tractatus*, V, cap.2; VERAJA, F., *La beatificazione...*, p.69s; LEONE, F., *La prova documentale degli scritti nei processi di Beatificazione e canonizatione*, Roma 1989, pp.25-42; LOW, G., *La canonizzazione nella storia*, 591-594.

⁷⁹ LEONE, F., o.c., pp.26s.

⁸⁰ Cf URBANI VIII, *Decreta Santissimae inquisitionis*, en BENEDICTO XIV, *Opus de Servorum Dei...*, I, Appendix Prima, p.475s.

⁸¹ Cf *ibidem*, 477-479.

⁸² Cf *ibidem*, 480-493.

Dios, según toda la documentación recogida en las investigaciones anteriores⁸⁸.

«Se prohíbe la discusión de las virtudes o del martirio antes de que pasen 50 años desde la muerte del siervo de Dios, si bien se prevé que los procesos fueran construidos antes y sellados hasta el momento de proceder a su estudio, pues la prohibición se refiere solamente a la discusión, no a las etapas anteriores de la causa. Esta medida, que causó muchos retrasos en el desarrollo de las causas, y no fue siempre bien interpretada, tenía como fin que la fama de santidad, nacida en torno de un personaje muerto recientemente pasase por la prueba del tiempo para mostrar si era auténtica o no⁸⁹.

«Sobre el modo de realizar el proceso, prescribe el Papa que se sigan las normas del *Ceremonial* de León X: *In processibus faciendis servari solent omnia sipsita in Caeremoniali, seu Rituali Romano sub Leone X impresso ac tradita per Hostiensem et alios DD. in cap.1, de reliq. et venerat. Sanctorum*⁹⁰.

«Se concreta la figura y funciones del promotor de la Fe, dándosele facultades para votar en las congregaciones y la posibilidad de presentar las objeciones que crea oportunas. Además tiene el derecho de intervenir en el examen de los testigos, en la revisión de los escritos, así como en la visita al sepulcro y en otras formalidades⁹¹. También se establece

⁸⁸ Cf *Ibidem*, 480. «Oggetto di discussioni nelle congregazioni coram Sanctitas sua sono la validità di ogni singolo processo, le virtù e i miracoli; qualora per mancanza di tempo non si riuscisse a discutere una delle cause inserita nell'ordine del giorno, i Cardinali potranno discuteene nella prima congregazione ordinaria, e il Segretario ne referirà al Papa». VERAJA, F., *La beatificazione...*, p.74.

⁸⁹ Cf URBANI VIII, *Decreta*, l.c., 484. «Un altro punto che causò multi ritardi e no fu sempre ben interpretato, fu la prescrizione di Urbano VIII secondo cui non si poteva in alcun modo procedere "ad efectum Canonizationis seu Beatuficationis, aut declarationis martyrii, nisi lapsis 50 annis ob obitu illius", e anche dopo i 50 anni soltanto con un espresso permesso del Papa. Si permetteva però la costruzione dei processi ordinari, sia di quelli "in genere", como di quelli "in specie, ne pereant testes", anche prima del cincuantennio, ma i detti processi dovevano essere sigillati e concervati chiusi. Misura questa molto severa, ma sapientissima; la fama di santità, nata attorno ad un personaggio morto da poco doveva subire, per dire così, la prova della sua consistenza reale». LOW, G., *art.c.*, 590.

⁹⁰ Cf De Matta, C.F., *o.c.*, V, cap.5, pp.445-448.

⁹¹ «... et examinibus testium, et compulsationibus iurium, et scripturarum quarumcumque confectionibus plantarum, visitationibus sepulchrorum, et aliis quibuscumque» URBANI VIII, *Decreta*, 486.

que fuera de Roma debe acudir un subpromotor de la Fe, nombrado por el que está actuando en Roma.

·Se confía la confección de los llamados procesos informativos, esto es, la investigación *in genere e in specie* de la fama de santidad, los escritos, las virtudes y los milagros, a algunos Obispos compatriotas del siervo de Dios, a los cuales se les envía la *Formula Litterarum Remissorialium et Compulsorialium*, junto a los artículos sobre la vida, las virtudes y los milagros del siervo de Dios.

En dicha *Formula* se insiste en que las indagaciones se deben hacer con sumo cuidado, sean en general o en particular. Los artículos para los interrogatorios *in specie* deben ser presentados por el postulador, y sobre ellos formulará el promotor sus propios interrogatorios. Los testigos son llamados a testimoniar en modo completo y analítico, evitando inútiles repeticiones, y los jueces y el notario deben escuchar con atención, transcribir fielmente las declaraciones y junto con los posibles documentos presentados, enviarlos a la Santa Sede para que sean examinados por los auditores de la Rota, antes de ser presentados al Papa⁹². Además se conceden facultades a estos Obispos para amenazar con censuras y otras penas canónicas a los testigos que no se quieran presentar a testificar o a los que se nieguen a exhibir los documentos existentes⁹³.

Finaliza esta legislación de 1642 con otras normas de procedimiento, referidas a la investigación de las circunstancias de la muerte del siervo de Dios —que se impone como elemento obligatorio en las investigaciones—, de la fama de santidad, pasados los años, en el lugar donde vivió dicho siervo, y sobre la búsqueda cuidadosa de sus libros, meditaciones opúsculos o escritos similares, por el valor probatorio importante que tienen. Acerca de dicha búsqueda, pide el Papa que se haga con gran diligencia (*diligentissime*)⁹⁴. Es una medida de

⁹² Destaca además el Papa la importancia de la investigación *in genere* sobre la fama de santidad, que no puede ser nunca omitida, pues si no se prueba convenientemente no se pueden dar las remisoriales para el proceso *in specie*. Cf *Ibidem*, 488.

⁹³ Cf *ibidem*, 489.

⁹⁴ «Praeterea illud etiam diligentissime indagandum est, an ille, vel illa, pro cuius Canonizatione instatur, scripserit aliquos libros, tractatus, opuscula, meditationes, vel quid simile; nam, si scripsisse constituent, non prius est ad aliquem actum inquisitionis deveniendum, quam tales libri diligenter in S. Congregatione examinentur, utrum contineant errores contra fidem, vel bonos mores, vel doctrinam aliquam novam, et peregrinam, atque a communi sensu Ecclesiae, et consuetudine aliena» *Ibidem*, 493.

distintas personas que intervienen en la causa, habla de que entre los oficiales de la Congregación de Ritos se encuentran tres auditores de la Rota que *tamquam supponendi canonistae periti, qui partes assessorum ita gerere videntur*, examinan el proceso para dar su opinión antes de ser presentado a la congregación que se tiene ante el Papa, y en la que los peritos de la S. Congregación le exponen su parecer sobre la Causa. Por tanto aparece su función como de peritos canonistas que juzgan el que la instrucción de la causa se haya realizado de modo correcto. Poco a poco esta función irá cayendo en desuso hasta que, dos siglos después, en 1878 León XIII la recuperará plenamente¹⁰⁰.

Se preparaba así el camino para la investigación y la labor legislativa de Benedicto XIV que sistematizará tanto desde el punto de vista teórico como normativo las adquisiciones de la doctrina y la disciplina a lo largo de los siglos.

De este breve estudio histórico anterior a Benedicto XIV¹⁰¹ podemos sacar algunas conclusiones acerca del tema que era objeto de interés, esto es, el de los medios de prueba de que se dispone en las Causas de los Santos para probar el ejercicio heroico de las virtudes cristianas:

..En primer lugar observamos cómo los testimonios orales acerca de las virtudes o martirio del canonizando —aquellos que lo han conocido y por tanto pueden dar testimonio de su santidad por una u otra vía— aparecen ya desde el comienzo de la historia de estos procesos como el elemento fundamental de la prueba.

..En algún momento de la historia dichos testimonios orales se recogen elaborando un escrito en forma de vida de ese santo e incluyendo los milagros que se le atribuyen. En otros momentos ese escrito pierde su valor probatorio directo, y se convierte en un paso previo antes de comenzar el proceso como testimonio de la *fama sanctitatis*, y los testimonios se recogen aparte.

¹⁰⁰ Esta función de revisión había desaparecido totalmente en 1870, tras la pérdida de los Estados Pontificios, y León XIII en 1878 decidió volver a admitir la antigua costumbre de que los auditores de la Rota examinaran la legalidad de los procesos informativo y apostólico sobre las virtudes y los milagros del Siervo de Dios y por tanto decidiesen sobre su validez. Cf. LEFEBVRE, CH., *Relationes inter Sacram Rituum Congregationem et Sacram Romanam Rotam*, p. 55.

¹⁰¹ Ver un buen resumen histórico en CORONATA, M., *Institutiones Iuris Canonici*, Roma-Turín 1937-1962, VII, I, IV, p. 490ss.

·El interés por llegar a la verdad es máximo y por tanto se obliga a los testigos bajo juramento, además de procurar evitar todo lo que pueda dejar una puerta abierta al favoritismo o a la influencia de factores externos al proceso, como las presiones o la falsa fama de santidad.

·Poco a poco se viendo la importancia de los escritos personales del siervo de Dios como un elemento que hay que tener en cuenta en el proceso. Con Urbano VIII se da a estos escritos una importancia definitiva, si bien no tienen todavía la fuerza probatoria que les concederá Benedicto XIV.

·Toda una serie de revisiones de las actas del proceso por parte de diversos personajes de la Santa Sede lleva a asegurar la fiabilidad de los testimonios, tanto desde el punto de vista sustantivo como procesal, siempre con vistas a asegurar en el mejor modo posible la adquisición de la certeza jurídica.

El paso de los siglos y la importancia que la Iglesia concedió siempre a la Canonización de los santos hizo que todo el procedimiento jurídico que envuelve a estas causas se fuera perfeccionando progresivamente, lo que no quita también que se fueran añadiendo distintos elementos, que con el tiempo perdieran eficacia y exigiesen continuas reformas. Esto no afectó, sin embargo, a la evolución que podemos calificar de homogénea en el caso de estas causas, sin grandes saltos, sino con una perceptible continuidad en su desarrollo¹⁰².

¹⁰² Cf BLAHER, D., *The Ordinary Process in causes of Beatification and Canonization. A historical synopsis and commentary*, Washinton DC 1949; AMORE, A., *Le cause dei Santi*: Antonianum 55(1980)425-438.